

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS ANTONIO FRUTIS MONTES DE OCA Y JUAN ESCOBAR SALAZAR, ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ Y, JOSÉ ERNESTO LANDEROS VELAZCO, POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I El 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral¹ emitió la Resolución **INE/CG387/2017** mediante la cual aprobó los “LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”.
- II El 25 de septiembre del 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución **SUP-JDC-841/2017** y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo **INE/CG387/2017**, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- III El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz² emitió el Acuerdo **OPLV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y

¹ En adelante, INE.

² En adelante, OPLE.

reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.

- IV** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- V** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de actividades en el sector público.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- VI** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave³.

³ En lo subsecuente, Constitución Local.

- VII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- VIII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- IX** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020.**
- X** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

⁴ En adelante, Código Electoral.

- XI** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XII** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XIII** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.
- XIV** El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.

- XV** En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵.
- XVI** El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XVII** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG552/2020**, por el que aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021⁶.
- XVIII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos⁷; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.
- XIX** El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron

⁵ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

⁶ En adelante, Lineamientos de verificación.

⁷ En adelante Convocatoria.

y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso⁸.

- XX** El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.
- XXI** En fecha 15 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo **INE/CG688/2020** mediante la cual modificó los Lineamientos para la Verificación del cumplimiento de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo **INE/CG/551/2020**.
- XXII** En sesión extraordinaria de misma fecha, mediante Acuerdo **OPLV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz.
- XXIII** En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las

⁸ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020.
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos **576, 580 y 594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

XXIV En sesión solemne celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXV En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG012/2021**, aprobó el Protocolo específico para evitar contagios por Coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “*REGISTRO CIUDADANO*” de la aplicación móvil de “*APOYO CIUDADANO – INE*”.

XXVI En fecha 20 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE el Secretario Ejecutivo rindió, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, el informe correspondiente respecto a las y los ciudadanos que manifestaron su intención de participar por la vía de candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, entre los cuales se encuentra la fórmula integrada por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se señala a continuación:



Ayuntamiento	Núm.	Cargo	Fórmula	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
Poza Rica	132	Presidencia Municipal	P	José Ernesto Landeros Velazco	7/01/2021	23:56
			S	Esteban Vivanco Aguilar		
		Sindicatura	P	Eva Medina Ortiz		
			S	Beatriz Adriana García Macay		
Xalapa	89	Presidencia Municipal	P	Juan Escobar Salazar	12/01/2021	11:00
			S	Miguel Ruíz Cruz		
		Sindicatura	P	María de Lourdes Zárate Contreras		
			S	Guadalupe Alejandra Márquez Rodríguez		
Xalapa	89	Presidencia Municipal	P	Antonio Frutis Montes de Oca	15/01/2021	21:30
			S	Rodrigo Teodoro Martínez Olivares		
		Sindicatura	P	Zaira Ivette Barradas Cruz		
			S	Vianey Alemán Guzmán		

XXVII En sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre los cuales se otorgó dicha calidad a las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca y Juan Escobar Salazar.

XXVIII En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XXIX** En fecha 5 de febrero de 2021, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió escrito signado por el ciudadano Antonio Frutis Montes de Oca, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.
- XXX** Con fecha 12 de febrero de 2021, ante las oficinas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, se levantó acta de certificación, a través de la cual el ciudadano Antonio Frutis Montes de Oca, ratificó el escrito de fecha 5 de febrero de 2021, por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración de la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXI** En fecha 18 de febrero de 2021, ante la Oficialía de Partes del OPLE, se recibió escrito signado por el ciudadano Juan Escobar Salazar, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.
- XXXII** En igual fecha, ante las oficinas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, se levantó acta de certificación, a través de la cual el ciudadano Juan Escobar Salazar, ratificó el escrito de fecha 18 de febrero de 2021, por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración de la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXXIII** En fecha 19 de febrero de 2021, ante la Oficialía de Partes del OPLE, se recibió escrito signado por el ciudadano José Ernesto Landeros Velazco, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.

XXXIV En igual fecha, ante las oficinas de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLE, se levantó acta de certificación, a través de la cual el ciudadano José Ernesto Landeros Velazco, ratificó el escrito de fecha 19 de febrero de 2021, por el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración de la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXV En sesión extraordinaria de misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A012/OPLEV/CEPPP/19-02-21**, a través del cual se somete a consideración del Consejo General, dejar sin efectos la calidad de Aspirantes a la Candidatura Independiente de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral¹¹.
- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Las comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidos como entidad cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre

⁹ En adelante, Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo, LGIPE.

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

- 6** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 7** Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.
- 8** La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.
- 9** El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la

autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- 10** Por su parte, el artículo 261, del Código Electoral establece que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la ley, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas o registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular, precepto que a la letra dice:

“...

II. Diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional; y

III. Presidente y Síndico de los Ayuntamientos. No procederá en ningún caso el registro de planillas de regidores por el principio de representación proporcional”.

- 11** Las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral y 4, numerales 1 y 2 del Reglamento de candidaturas, son las siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidaturas Independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidaturas Independientes.

- 12** Ahora bien, por cuanto hace a la etapa de la Convocatoria por Acuerdo **OPLEV/CG179/2020**, fue emitida la Convocatoria y sus anexos¹², dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio

¹² En adelante Convocatoria.

de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa; asimismo, en el citado acuerdo se establecieron los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

- 13** Dicho lo anterior, la siguiente etapa corresponde a los actos previos al registro de candidaturas independientes, misma que inicia con el escrito de manifestación de intención de las y los ciudadanos interesados en obtener la calidad de aspirantes y hasta el inicio del período para recabar el apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 266, párrafo tercero, fracción I del Código Electoral.

En ese sentido, por Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, en fecha 23 de enero de 2021, el OPLE otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, a la y los ciudadanos que cumplieron los requisitos previstos en los artículos los artículos 4 y 41 de la Constitución Federal; 7 de la LGIPE; 14 y 266, fracción III del Código Electoral; 2, fracción III, inciso m); 10 y 11, fracción VII del Reglamento de Candidaturas; y Base Tercera, incisos a) y b) de la Convocatoria; entre ellos, a los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco, como se advierte enseguida:

Ayuntamiento	Núm.	Cargo	Fórmula	Nombre:	Cumple requisitos
Poza Rica	132	Presidencia Municipal	P	José Ernesto Landeros Velazco	Sí
			S	Esteban Vivanco Aguilar	
		Sindicatura	P	Eva Medina Ortíz	
			S	Beatriz Adriana García Macay	
Xalapa	89	Presidencia Municipal	P	Antonio Frutis Montes de Oca	Sí
			S	Rodrigo Teodoro Martínez Olivares	



Ayuntamiento	Núm.	Cargo	Fórmula	Nombre:	Cumple requisitos
Xalapa	89	Sindicatura	P	Zaira Ivette Barradas Cruz	SI
			S	Vianey Alemán Guzmán	
		Presidencia Municipal	P	Juan Escobar Salazar	
			S	Miguel Ruíz Cruz	
		Sindicatura	P	María de Lourdes Zárate Contreras	
			S	Guadalupe Alejandra Márquez Rodríguez	

- 14** Ahora bien, las y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, obtuvieron el derecho a iniciar la etapa de captación de apoyo ciudadano a partir del día 24 de enero de 2021, en términos de lo establecido en el artículo 15, numeral 1 del Reglamento de candidaturas y de acuerdo con el procedimiento contemplado en los Lineamientos de verificación. Es que, de conformidad con el artículo 267 párrafo cuarto, fracción II del Código Electoral, la duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo de la ciudadanía, en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, plazo que fue determinado por Resolución **INE/CG289/2020**, en la cual el INE ejerció su facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía que participe en el proceso de selección de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

TIPO DE ELECCION	DURACION	PLAZO	ÁMBITO GEOGRÁFICO
DIPUTACIONES	30 días	DEL 24 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2021	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Local correspondiente.



PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA	30 días	DEL 24 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2021	Dentro de los límites territoriales del Municipio Electoral Local correspondiente.
-------------------------------------	---------	--	--

- 15** En ese tenor, es inconcuso que los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velasco, estuvieron en aptitud de iniciar los actos tendentes a la captación de apoyo ciudadano, al obtener su calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, los dos primeros por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y, el tercero de ellos al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, tal como se advierte del reporte del portal web, en el que se consulta el avance de captación de apoyo ciudadano, en el cual en el caso de los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velasco, al día 17 de febrero de 2021, cuentan con una captación de apoyo ciudadano de:

NOMBRE DEL ASPIRANTE. AYTOS	MUNICIPIO	3% REQUERIDO	FIRMAS RECABADAS AL 17/02/2021
JOSÉ ERNESTO LANDEROS VELAZCO	POZA RICA	4340	926
ANTONIO FRUTIS MONTES DE OCA	XALAPA	11254	379
JUAN ESCOBAR SALAZAR	XALAPA	11254	396

- 16** Por su parte, el artículo 14, numeral I, fracción XVI del Reglamento de candidaturas, dispone que las personas aspirantes a una candidatura independiente, deberán informar oportunamente de la renuncia o desistimiento a su aspiración en cualquier etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Por su parte el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas dispone:

“ARTÍCULO 109.

1. El escrito de renuncia deberá presentarse personalmente por la persona interesada y excepcionalmente podrá ser presentado por la o el representante de la candidatura independiente registrada ante el Consejo, mismo que deberá cumplir con lo siguiente:

I. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;

II. Nombre y clave de elector;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Cargo al cual se postuló, Distrito y municipio;

V. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y

VI. Firma autógrafa. “

- 17** Ahora bien, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Oficialía de Partes del OPLE, tal como se señaló en los antecedentes **XXIX, XXXI y XXXIII**, se recibieron los escritos de renuncia como aspirantes a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca y Juan Escobar Salazar, así como de José Ernesto Landeros Velazco, por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz.

En ese sentido, no pasa inadvertido para este Organismo que, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo **A012/OPLV/CEPPP/19-02-21**, a través del cual se somete a consideración del Consejo General, dejar sin efectos la calidad de Aspirantes a la Candidatura Independiente de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco, en tal virtud, este Consejo General hace suyos los Argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Comisión y procede al análisis de las renunciaciones materia del presente.

En ese tenor, para efectos de determinar la procedencia de las renunciaciones en materia, se procede a verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14, numeral I, fracción XVI y 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.

A. Por cuanto hace a la renuncia signada por el ciudadano Antonio Frutis Montes de Oca, de fecha 5 de febrero de 2021, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida a partir del día 5 de febrero del presente año, es preciso señalar que, si bien es cierto que, del análisis al escrito de renuncia, se advierte que omitió señalar su clave de elector, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, también lo es que, dentro del expediente que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se cuenta con los datos referidos, en virtud de que dicho ciudadano al momento de presentar su manifestación de intención cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, por tanto, es pertinente señalar que esta Autoridad Electoral, cuenta con todos los elementos establecidos en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, para pronunciarse respecto de la renuncia materia del presente Acuerdo.

B. Respecto a la renuncia signada por el ciudadano Juan Escobar Salazar, de fecha 18 de febrero de 2021, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida a partir de la fecha de su presentación 18 de febrero del presente año, es preciso señalar que, si bien es cierto que, del análisis al escrito de renuncia, se advierte que omitió señalar su clave de elector, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, también lo es que, dentro del expediente que

obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se cuenta con los datos referidos, en virtud de que dicho ciudadano al momento de presentar su manifestación de intención cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, por tanto, es pertinente señalar que esta Autoridad Electoral, cuenta con todos los elementos establecidos en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, para pronunciarse respecto de la renuncia en estudio.

- C. Respecto a la renuncia signada por el ciudadano José Ernesto Landeros Velazco, de fecha 19 de febrero de 2021, en su calidad de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida a partir de la fecha de su presentación 19 de febrero del presente año, es preciso señalar que, si bien es cierto que, del análisis al escrito de renuncia, se advierte que omitió señalar su clave de elector, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, también lo es que, dentro del expediente que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se cuenta con los datos referidos, en virtud de que dicho ciudadano al momento de presentar su manifestación de intención cumplió con los requisitos previstos en el artículo 9, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, por tanto, es pertinente señalar que esta Autoridad Electoral, cuenta con todos los elementos establecidos en el artículo 109, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, para pronunciarse respecto de la renuncia en estudio.

Por otra parte, esta Autoridad Electoral, debe observar el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro es **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**,

que establece la obligación de todas las autoridades de cerciorarse plenamente de la autenticidad de los escritos de renuncia, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección; razón por la cual, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como la ratificación por comparecencia, que permita tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo, todo para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 112, del Reglamento de candidaturas, las renunciaciones materia del presente Acuerdo fueron debidamente ratificadas en fechas 12, 18 y 19 de febrero de 2021, respectivamente, ante la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, diligencias de las cuales se levantaron las certificaciones correspondientes y, en las cuales consta de manera fehaciente que, los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco, se presentaron de manera personal y directa, sin que mediara representación legal alguna, ante dicha Unidad, para ratificar el contenido y firma de sus respectivos escritos de fechas 5, 18 y 19 de febrero de 2021, por los cuales presentaron su renuncia con carácter de irrevocable a su aspiración por la candidatura independiente, los primeros dos por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y el último de ellos por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- 18** En mérito de lo antes expuesto y fundado, es pertinente señalar que las renunciaciones materia del presente Acuerdo, no eximen a los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco, de las obligaciones que la normatividad electoral les impone en

materia de presentación de informes de gastos y egresos en la obtención de apoyo de la ciudadanía, así como de su fiscalización, información que deberán presentar para su revisión ante la autoridad competente con corte a la fecha en que surtan sus efectos legales las renuncia en materia, tal como lo disponen los artículos 14, fracción VIII y 114, numeral 1 del Reglamento de candidaturas.

- 19 Por otra parte, en virtud de las renunciaciones de los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco, en términos de lo que dispone el artículo 116, numeral 2, del Reglamento de candidaturas, este Consejo General determina procedente dejar sin efectos la fórmula completa que presentaron ambos ciudadanos, al momento de su manifestación de intención.
- 20 Derivado de lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, lo procedente es realizar las gestiones pertinentes para dar de baja del Sistema de candidaturas las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco.
- 21 En consecuencia, se deberá informar a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos de este Organismo, para efectos de excluir la lista de ciudadanos que integran las fórmulas de los Aspirantes materia del presente Acuerdo del listado de los sujetos susceptibles de monitoreo.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, toda vez que es el área competente de la revisión de los informes que las personas Aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, de acuerdo con el artículo 425, párrafo 1, de la LGIPE y a la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro.

- 22** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II; 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, 199, 425, párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 157 del Reglamento de Elecciones; 1, 2 y 54 del Reglamento de Fiscalización del INE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones I y II; 11; 18, 99; 100; 101; 102; 103; 108 fracciones I, II y VI; 111 fracción XII; 113; 117 fracción VIII; 135 fracción VI; 169; 264; 265; 266, 287; Libro Quinto y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6, 8, 9, 14, fracciones VIII y XVI, 34, numeral 1, 109, numeral 1, 112, 114, numeral 1, 116, numeral 2 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dejar sin efectos la calidad de Aspirantes a la Candidatura Independiente de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos **Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos **Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velazco**, a través del correo electrónico registrado para tal efecto y, a través de los estrados electrónicos destinados al procedimiento de candidaturas independientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los siguientes efectos:

- A. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de solicitar su baja del Sistema Nacional de Registro.
- B. A la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que es el área encargada de la revisión de los informes que los aspirantes presente sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para la captación de apoyo de la ciudadanía, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación

contable y financiera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 425, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, para los efectos señalados en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, quien emite voto razonado, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS ANTONIO FRUTIS MONTES DE OCA Y JUAN ESCOBAR SALAZAR, ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ Y, JOSÉ ERNESTO LANDEROS VELAZCO, POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, DE NÚMERO OPLEV/CG075/2021

Con fundamento en los artículos 1, 2, 99, 100, 102, 108 fracciones I y XLV, y 110 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz, y el artículo 47 numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz¹, emito **VOTO RAZONADO** respecto del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria urgente virtual del Consejo General de fecha 19 de febrero de 2021, relativo al “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS ANTONIO FRUTIS MONTES DE OCA Y JUAN ESCOBAR SALAZAR, ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ Y, JOSÉ ERNESTO LANDEROS VELAZCO, POR EL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VERACRUZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**”.

Si bien coincido con los argumentos que se encuentran establecidos en el Acuerdo motivo del presente, considero necesario robustecer el mismo con las siguientes consideraciones:

¹ En adelante, OPLEV.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo puesto a nuestra consideración en la parte que interesa se señala:

...

XXVI En fecha 20 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE el Secretario Ejecutivo rindió, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas, el informe correspondiente respecto a las y los ciudadanos que manifestaron su intención de participar por la vía de candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, entre los cuales se encuentra la fórmula integrada por el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se señala a continuación:

Ayuntamiento	Núm.	Cargo	Fórmula	Nombre:	Fecha de recepción	Hora de recepción
Poza Rica	132	Presidencia Municipal	P	José Ernesto Landeros Velazco	7/01/2021	23:56
			S	Esteban Vivanco Aguilar		
		Sindicatura	P	Eva Medina Ortíz		
			S	Beatriz Adriana García Macay		
Xalapa	89	Presidencia Municipal	P	Juan Escobar Salazar	12/01/2021	11:00
			S	Miguel Ruíz Cruz		
		Sindicatura	P	María de Lourdes Zárate Contreras		

Consejera Electoral Mabel Aseret Hernández Meneses

			S	Guadalupe Alejandra Márquez Rodríguez		
Xalapa	89	Presidencia Municipal	P	Antonio Frutis Montes de Oca	15/01/2021	21:30
			S	Rodrigo Teodoro Martínez Olivares		
		Sindicatura	P	Zaira Ivette Barradas Cruz		
			S	Vianey Alemán Guzmán		

XXVII En sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre los cuales se otorgó dicha calidad a las fórmulas encabezadas por los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca y Juan Escobar Salazar.

XXIX En fecha 5 de febrero de 2021, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se recibió escrito signado por el ciudadano Antonio Frutis Montes de Oca, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.

XXXI En fecha 18 de febrero de 2021, ante la Oficialía de Partes del OPLE, se recibió escrito signado por el ciudadano Juan Escobar Salazar, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.

XXXIII En fecha 19 de febrero de 2021, ante la Oficialía de Partes del OPLE, se recibió escrito signado por el ciudadano José Ernesto Landeros Velazco, en su carácter de aspirante a la candidatura independiente por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, en el que solicita se dé por terminada con carácter irrevocable su aspiración a la candidatura independiente referida.

15. En ese tenor, es inconcuso que los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velasco, estuvieron en aptitud de iniciar los actos tendentes a la captación de apoyo ciudadano, al obtener su calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes, ambos por el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se advierte del reporte del portal web, en el que se consulta el avance de captación de apoyo ciudadano, en el cual en el caso de los ciudadanos Antonio Frutis Montes de Oca, Juan Escobar Salazar y José Ernesto Landeros Velasco, al día de hoy 17 de febrero de 2021, cuentan con una captación de apoyo ciudadano de:

NOMBRE DEL ASPIRANTE. AYTOS	MUNICIPIO	3% REQUERIDO	FIRMAS RECABADAS AL 17/02/2021
JOSÉ ERNESTO LANDEROS VELAZCO	POZA RICA	4340	926
ANTONIO FRUTIS MONTES DE OCA	XALAPA	11254	379
JUAN ESCOBAR SALAZAR	XALAPA	11254	396

...

(Lo resaltado es propio)

ANÁLISIS

Una vez establecido lo anterior, debemos resaltar la fecha en la que la y los aspirantes a las diversas candidaturas independientes comenzaron con los actos previos al registro de candidaturas independientes, y la etapa de obtención del apoyo ciudadano, lo anterior, debido a que con las renunciaciones y el acuerdo de mérito aprobado por el Consejo General del OPLEV **se dejaron sin efectos** todas aquellas actividades que pudieran haberse realizado con anterioridad al acto en cuestión.

En ese sentido, la y los ciudadanos que obtuvieron la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, **obtuvieron el derecho a iniciar la etapa de captación de apoyo ciudadano a partir del día 24 de enero de 2021 y al 17 de febrero del año en curso contaban con 926, 379 y 396² firmas recabadas.**

Asimismo, como se ha mencionado, una vez que la o los aspirantes a una candidatura independiente presentan su renuncia, **se dejan sin efectos** todas aquellas actividades realizadas con anterioridad, entre ellas, el porcentaje de firmas que hubieran recabado antes de la fecha en la que presenten la renuncia de la calidad antes mencionada.

Debido a lo anterior, considero que ese mismo criterio, de **dejar sin efectos todos aquellos actos o actividades**, debería permear en las “dobles afiliaciones” en el caso de aquellas organizaciones que buscan ser partido político y que en alguna de las etapas desisten de continuar con el procedimiento de constitución, pues las “afiliaciones” que dichas organizaciones en vías de constitución logran, deben ser verificadas a través del cruce entre las que se encuentran inmersas en ese procedimiento (locales o nacionales) y con los partidos políticos nacionales, y en el caso de que hubiera, con los partidos políticos locales.

Derivado de lo anterior, se consideran diversos criterios para saber si las “afiliaciones” pertenecen a quien tenga la de fecha más reciente; sin olvidar que la fecha más reciente la puede tener alguna organización que desistió de continuar con el procedimiento de constitución.

² Números extraídos del Acuerdo OPLEV/CG075/2021 correspondiente al Considerando 15.

Entonces, lo más congruente sería, desde mi perspectiva, que una vez que se desistan las organizaciones de todos sus actos, entre ellos, el de las afiliaciones, estas **quedaran sin efecto**.

CONCLUSIÓN

Derivado de lo anterior, considero que en la etapa correspondiente al Registro de candidaturas independientes se deberá realizar el análisis respecto de aquella o aquellos que lleguen a dicha etapa, en el que se estime un cruce de las firmas de apoyo ciudadano, lo anterior para evitar que hubiere firmas duplicadas entre la y los aspirantes.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 8, inciso n) de los Lineamientos de Verificación³, en el que se señala que el OPL tiene la obligación, entre otras, de *realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.*

Por otro lado, considero que no puede realizarse dicho análisis en la etapa en la que nos encontramos, debido a que es un hecho futuro de realización incierta señalar quiénes de la y los aspirantes que aún se encuentran en las etapas del procedimiento llegarán a la etapa de registro de candidaturas independientes.

No debemos dejar de observar que las actividades previas que hubieren desarrollado aquellos que desistan de su participación y exhiban la renuncia correspondiente, se

³ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115107/CGor202010-28-ap-29-al.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

dejarán sin efectos y, en su momento este OPLEV se pronunciará en el tema de la duplicidad que pudiera existir.

De ese modo, el criterio adoptado para cuando una o un aspirante a una candidatura independiente presente su renuncia para continuar con el procedimiento, respecto a **dejar sin efectos** todos sus actos, pudiera ser aplicado para el caso de las organizaciones que pretendan ser partido político, pues con ello no se entraría en controversia respecto a si “se perdiera” la afiliación en caso de que una organización no presentara solicitud formal para constituirse como partido político.

ATENTAMENTE

MABEL ASERET HERNÁNDEZ MENESES
CONSEJERA ELECTORAL